

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los **MIÉRCOLES** y **SABADOS**.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

"AÑO CENTENARIO INSTITUTO JUAREZ"

Epoca 1a.	Villahermosa, Tab., Julio 25 de 1979	Núm. 3845
-----------	--------------------------------------	-----------

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL.— PRIMER PARTIDO JUD.
Villahermosa, Tab.

Convocatoria de Remate

PRIMERA ALMONEDA.

En la Sección de Ejecución, derivada del expediente principal número 283/977, relativo a Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el señor Marco Antonio Miranda Villaseñor, Apoderado del Banco Nacional de México, S. A., en contra de los señores Ofrocindo Peralta May, Esperanza Damián de Peralta, Concepción Peralta Damián, Francisco Alvarez García y María Teresa Flores de Alvarez, con fecha diecinueve de junio del presente año, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

.... "Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.—Villahermosa, Tabasco, a diecinueve de junio de mil novecientos setenta y nueve.— Visto; a sus autos el escrito presentado por el Licenciado José Andrés Gallegos Torres, para que obre como mejor proceda en derecho y se acuerda: I.— Como lo solicita el representante legal del Banco Nacional de México, S. A., en su escrito de cuenta y otro de fecha veinticuatro de abril último y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1078, 1079, 1411 del Código de Comercio en vigor en relación con los artículos 543, 544, 549, 551, 552, 553, 554 y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado aplicado supletoriamente al de comercio, sáquense a Pública subasta y al mejor Postor los siguientes predios:— a).— Predio rústico denominado "La Concepción del Carmen", ubicado en el municipio de Jonuta, Tabasco, constante de una superficie de doscientas diez hectáreas, sesenta y dos áreas, cuarenta y cuatro centiáreas, local-

lizado al Norte, con predio propiedad del señor Fidelio Peralta May; al Sur; con predio propiedad del señor Leopoldo Peralta May; al Este, con predio propiedad de los señores Leopoldo y Ofrocindo Peralta May; y al Oeste, con Zona Federal del río Chico, mismo que fue valuado en la suma de \$ 842,497.60, siendo las dos terceras partes del precio fijado la cantidad de \$ 561,665.06.— b).— Predio rústico "La Primavera", ubicado en la Ranchería Alto Amatitán del Municipio de Jonuta, Tabasco, constante de una superficie de sesenta y seis hectáreas, sesenta y siete áreas sesenta y tres centiáreas localizado al norte, con propiedad de José Angel Chan Canul; al Sur, con el Ejido Caoba; al Este, con propiedad de Urcino Zurita; y al Oeste, con propiedad de Manuel R. Canul Peralta, mismo que fue valuado en la suma de \$ 306,706.80, siendo las dos terceras partes del precio fijado la cantidad de \$ 204,471.20.— c).— Predio rústico denominado "Bella Flor y anexo", ubicado en el Municipio de Jonuta, Tabasco, constante de una superficie de cincuenta y nueve hectáreas, localizado al norte, con propiedad de Hemeregildo Peralta May, al Sur, con propiedad de Fidelio Peralta May; al Este, con anexo de Bella Flor; y al Oeste con el río chico valuado en la suma de \$ 254,935.00, siendo las dos terceras partes del precio fijado la cantidad de \$ 169,956.66.— d).— Predio rústico denominado "Anexo Bella Flor", ubicado en el Municipio de Jonuta, Tabasco, constante de una

(Sigue a la vuelta)

superficie de sesenta hectáreas; localizado al Norte, con propiedad de Calixto May; al Sur, con propiedad de Hermanos May Gómez; al Este, con propiedad de Fidelio Peralta May y al Oeste con propiedad de Eligio May y el cual fue valuado en la suma de \$ 240,000.00, siendo las dos terceras partes del precio antes fijado la cantidad de \$ 160,000.00.— e).— Predio rústico denominado "Nueva Candelaria" ubicado en el Municipio de Jonuta, Tabasco, constante de una superficie de Noventa Hectáreas, localizado al Norte con el río San Antonio; al Sur, con Laguna Mesías Nacionales; al Este, con propiedad de José May González y Laguna La Cruz y al Oeste, con propiedad de Macedonio Rodríguez Chan, valuado en la suma de \$ 384,000.00, siendo las dos terceras partes del precio fijado la cantidad de \$ 256,000.00.— f).— Predio rústico denominado "La Nueva Esperanza", ubicado en la Ranchería Torno Largo del Municipio de Jonuta, Tabasco, constante de una superficie de Tres Hectáreas, Setenta y nueve áreas, sesenta y ocho centiáreas, localizado al norte, con propiedad de Hemeregildo Peralta May; al Sur, con propiedad de Leopoldo Peralta May; al Este con el río San Antonio y al Oeste, con el predio el Carmen de los Hermanos May, valuado en la suma de \$ 361,370.00, siendo las dos terceras partes del precio fijado la cantidad de \$ 240,913.30.— g).— Predio urbano ubicado en la calle de Juárez de la Ciudad de Jonuta, Tabasco, constante de una superficie de Ciento Cuarenta y Un Metro Cuadrados, localizado al Norte, en nueve metros cuarenta centímetros con la calle Juárez; al Este, en quince metros con propiedad de Enrique Estrada; al Sur y al Oeste, en nueve cuarenta y quince metros, con propiedad de los señores Encarnación Pérez de Ascencio, Arnulfo Miguel Angel, Nuri Ruth, Rodrigo, Edelmira, Patricio Román y José del Carmen Ascencio Pérez, mismo que fue valuado en la suma de \$ 442,300.00, siendo las dos terceras partes del precio fijado la cantidad de \$ 294,866.66.— h).— El cincuenta por ciento del predio urbano ubicado en la esquina que forman las calles de Zaragoza y Aquiles Serdán, de la Ciudad de Jonuta, Tabasco, constante de una superficie de Trescientos Seis Metros Cuadrados, dieciséis centímetros, localizado Norte, en treinta y cinco metros ochenta centímetros, con propiedad del Aureliano Ascencio, al Sur, treinta y cinco metros sesenta centímetros, con propiedad de Enrique Estrada Hernández; al Este en ocho metros sesenta centímetros con la calle de su ubicación y al Oeste con igual medida, valuado en la suma de \$ 453,080.00 por lo que las dos terceras partes

del cincuenta por ciento del predio fijado es la cantidad de \$ 151,026.66.— i).— Predio rústico denominado "San Jerónimo el Grande", ubicado en la Ranchería Alto Amatitán, del Municipio de Jonuta, Tabasco, constante de una superficie de Ciento Noventa y Siete Hectáreas; localizado al Norte, con propiedad del señor Antonio Domingo Lara del Rivero, Hacienda Monterrey al Sur, con propiedad del señor Fidelio Peralta May; al Este, con propiedad de Braulio Zúñiga Mendoza y al Oeste con Zona del río Usumacinta valuado en la suma de \$ 788,000.00, siendo las dos terceras partes del precio fijado la cantidad de \$ 525,333.22.— j).— Predio rústico denominado "San Antonio", ubicado en la Ranchería Barrial del Municipio de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de Sesenta y Tres Hectáreas, Cuarenta áreas, cuarenta centiáreas, valuado en la suma de \$ 317,020.00 siendo las dos terceras partes del precio fijado la cantidad de \$ 211,346.66.— k).— Predio urbano ubicado en las calles Castillo, Juárez y Zaragoza, de la Ciudad de Jonuta, Tabasco, constante de una superficie de trescientos cincuenta y ocho metros treinta centímetros cuadrados, localizados al Norte, con propiedad de Josefina Notario en veinte metros; al Sur, con la calle Castillo en veinte metros; al Este, con la calle Zaragoza, en diecisiete metros noventa y un centímetros y al Oeste con la calle Juárez, en diecisiete metros noventa y un centímetros, valuado en la suma de \$ 307,490.00 siendo las dos terceras partes del precio fijado la cantidad de \$ 204,933.32.— L).— El cincuenta por ciento del predio urbano y construcción, ubicado en la calle Juárez, de la Ciudad de Jonuta, Tabasco, constante de una superficie de Ciento sesenta y ocho metros cuadrados; localizado al Norte, en veintiun metros con propiedad de Nicolás Ortiz; al Sur, en veintiun metros con Ofrocindo y Raúl Peralta Damián; al Este, en ocho metros con calle Juárez y al Oeste en ocho metros con la calle Zaragoza, valuado en la suma de \$ 350,400.00, por lo que las dos terceras partes del cincuenta por ciento del precio fijado es la cantidad de \$ 116,800.00.— LL).— La quinta parte del predio rústico denominado "Los Angeles", ubicado en el municipio de Jonuta, Tabasco, constante de una superficie de trescientos noventa y nueve hectáreas, setenta y nueve áreas, setenta y cinco centiáreas, localizado al norte, con propiedad de Fidelio Peralta May y hermanos al sur; con ejido la Esperanza; al Este, con propiedad de Abigaíl y Carmen Correa Montejo y al Oeste, con río Usumacinta, valuado en la suma de \$ 116,800.00.

(Sigue al frente)

\$ 1'599,186.00, por lo que las dos terceras partes de la quinta del precio fijado es la cantidad de \$ 212,558.12.— m).— Predio rústico denominado "La Herradura" ubicado en el Municipio de Palenque, Chiapas, constante de una superficie de Ciento Veintium Hectáreas, Cincuenta y Cinco Aras, Treinta y Ocho Centiáreas, localizado al Norte, con propiedad de Rosario Lastra de Lastra; al Oriente, con propiedad de Francisco Lastra Ortiz, Francisco Lastra Lacróix y el predio denominado El Tepezcuintle, al Poniente, con el predio rústico Ojo de Agua, mismo que fue valuado en la suma de \$ 1'035,207.30, siendo las dos terceras partes del precio fijado la cantidad de \$ 690,138.20. Apúnciese tres veces dentro de nueve días conforme lo establece el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se edita en esta Ciudad y fíjense aviso en los sitios públicos más concurridos de ésta ciudad y del lugar de ubicación de los predios que se rematan, girándose los exhortos respectivos, solicitando Postores, entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de éste Juzgado el día VEINTIOCHO del mes de SEPTIEMBRE del año en curso, a las DOCE HORAS, debiendo los licitadores depositar una cantidad igual por lo menos al Diez por Ciento de las dos terceras partes fijado a los citados inmuebles que se sacan a remate y en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, sin cuyo requisito no tendrán derecho a la subasta.—Notifíquese personalmente y cúmplase.— Lo acordó, manda y firma el ciudadano licenciado Rodolfo León Rivera, Juez Interino del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, por ante el Secretario Judicial "D" C. Remedios Osorio López, quien autoriza y da fé.—Firmado al calce dos firmas ilegibles.—Rúbricas.— Seguidamente se publicó el acuerdo.— Conste.— Firmado al calce una firma ilegible.—Rúbrica....".

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado, por el término de tres veces dentro de nueve días, por tratarse de bienes inmuebles, conforme lo establece el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor.—SE CONVOCAN POSTORES.

Villahermosa, Tab., Junio 27 de 1979.

El Srio. Jud. "D" del Jdo. Sdo. de Primera Inst. de lo Civil.

C. Remedios Osorio López.

3 — 2

Juzgado Mixto de Primera Instancia,
Quinto Partido Judicial.
Comalcalco, Tabasco.

EDICTO

A la Sra. Anita Chablé Pérez.
Donde se encuentre.

En el expediente civil No. 149/979, relativo al Juicio Ordinario de prescripción Positiva, respecto de un predio rústico ubicado en la Ranch. Cocohital perteneciente a este Mpio. con superficie de 1-05-88 Hs., y sus linderos: Norte— 100.00 Mts., con Juana López de Izquierdo Sur, 34.60 Mts. y 69.40 Mts, con Cosme Gil y Salvador Gallegos D., de por medio Camino Vecinal; Este, 113.60 Mts., con Cristóbal Rodríguez B., de por medio Camino Vecinal; y Oeste, 62.50 Mts., con Isidro Chablé y 75.40 Mts., con Cosme Gil M., inscrito en el Registro Público de la Prop. y Comercio por predio No. 8,602, folios 71, volumen 39 del Libro Mayor.— El C. Juez de los autos por acuerdos de 19 de junio actual ordena emplazar a Ud., por medio de Edictos que se publicarán en los periódicos "Oficial" del Estado y Diario Presente que se editan en la capital del Estado por tres veces de tres en tres días, para que con teste la demanda en un término de treinta días contados a partir de la última publicación del Edicto; quedando las copias simples de la demanda, a su disposición, en la Secretaría del Juzgado.— La demanda está enderezada también contra el C. Director General del Registro Público de la propiedad y Comercio de ésta Entidad Federativa.—La demandante en este juicio es Juana López Chablé.

Lo que notifico a Ud., como emplazamiento como está mandado y para sus efectos legales.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario 1º "D" Mesa Civil
Alcides Mendoza y Zurita

3 — 3

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Primer Partido Judicial. Villahermosa, Tabasco.

H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco.

Edicto

C. Carlos Manuel Ruiz Martínez
Donde se encuentre.

Que en el expediente civil número... 074/979, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por la C. Mirelle Pérez Hdez., en contra de Carlos Manuel Ruiz Martínez con fecha tres de mayo del corriente año, se dictó un auto que a la letra dice:

"Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, Villahermosa, Tabasco, mayo tres de mil novecientos setenta y nueve. — A sus autos los escritos de la actora Mirelle Pérez Hernández, para que obre como proceda en derecho y se acuerda:—I.— Como lo solicita la actora y con apoyo en los artículos 265, 284, 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, se tiene por declarada la rebeldía del demandado Carlos Manuel Ruiz Martínez, en virtud de que en el término concedido no produjo contestación a la demanda instaurada en su contra. En consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aún las de carácter personal surtiéndole efectos de notificación en los estrados del Juzgado, así como el de este proveído publicándose además en dos números consecutivos del Periódico Oficial del Estado. De conformidad con el Art. 284 del Código mencionado se abre el período de ofrecimientos de pruebas por el plazo de diez días fatales el que comenzará a correr a partir de la última publicación del edicto.—II.—Asímismo téngase a la actora por ofreciendo pruebas que le corresponden, las que se agregan a los presentes autos para proveerlas en su oportunidad.— Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Rodolfo León Rivera, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, por ante la Secretaria Judicial "C" quién autoriza y da fé.—Al calce dos firmas ilegibles.—Rúbricas.—Seguidamente se fijó el acuerdo.—Const.—Al calce una firma ilegible.—Rúbrica"

Edicto

Israel Torres Ricardez, mayor de edad, con domicilio en la calle Corregidora S/n., de esta ciudad, se ha presentado ante este H. Ayuntamiento que presido, denunciando un lote de terreno municipal, ubicado en la calle Corregidora de esta misma ciudad, constante de una superficie de 138.19 M2., con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte, 10.40 metros con la calle Corregidora; Al Sur, 10.0 metros con propiedad del señor Pablo Sánchez Hernández; al Este 14.80 metros con propiedad de la señora Albelda Morales G. y Al Oeste, 12.15 metros, con propiedad del señor Manuel L. Llergo. A cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo, se presente en el término de Ocho días, en que se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros municipales y Parajes Públicos, de acuerdo con lo establecido por el Artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Cunduacán, Tab., Julio 4 de 1979.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal.
Juana Gordillo de Dios.

El Srio. del H. Ayuntamiento
L.A.E. Julio C. Yáñez Burelo..

3 — 1

Por mandato judicial y para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial, expido el presente edicto a los cinco días de junio del año de mil novecientos setenta y nueve, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tab.

La Sria. Jud. "C" del Jdo. Sdo. Civil.
C. Juana Inés Castillo Torres..

2 — 2

Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Mandamiento Negativo del C. Gobernador Constitucional del Estado en el expediente de dotación de ejido al Poblado "Buenavista Río Nuevo", Municipio del Centro, Tab.

V I S T O para resolver el expediente de dotación de ejido para el Poblado "Buenavista Río Nuevo", Municipio del Centro, Tabasco; y

R E S U L T A N D O

1o.— Por escrito de fecha 9 de Mayo de 1965, un grupo de campesinos del Municipio del Centro, Tab., elevaron ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, solicitud de dotación de ejido para satisfacer las necesidades del citado grupo, habiéndose instaurado el expediente No. 750 con fecha 26 de Agosto de 1966 y con el nombre de "Buenavista Río Nuevo", del Municipio del Centro, Tab.

2o.— La solicitud de referencia fue publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado bajo el No. 2500 de fecha 3 de Septiembre de 1966, de acuerdo con lo que establecía el Artículo 217 del Código ya derogado y actualmente el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

3o.— Estando facultado el Ejecutivo del Estado para otorgar Nombramientos al Comité Particular Ejecutivo conforme lo establecía el Artículo 12 del Código Agrario ya derogado y actualmente el Artículo 9 Fracción V de la Ley Federal de Reforma Agraria, estos fueron expedidos a favor de los CC. Ildefonso Oliva López, Encarnación Concepción Montejó y Carlos Aquino Hernández, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

4o.— Por oficio No. 24 de fecha 16 de Enero de 1967, la Comisión Agraria Mixta, comisionó Censador para que efectuara el levantamiento del Censo General Agropecuario a que se refiere la Fracción I del Artículo 232 del Código Agrario ya derogado y actualmente el Artículo 286 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria. El comisionado rindió su informe con fecha 6 de Febrero de 1967, con el siguiente resultado: No. total de habitantes 873, No. total de jefes de hogar 217, No. total de capacitados según junta 289, No. total

de cabezas de ganado mayor 312, No. total de cabezas de ganado menor 556, No. total de aves de corral 2,376.

5o.— Por oficio No. 920 de fecha 1o. de Diciembre de 1978, se comisionó personal Técnico para efectuar los trabajos de Planificación de acuerdo con lo ordenado en la Fracción II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el comisionado rindió su informe con fecha 28 de Diciembre de 1978, en el que manifiesta: Que no realizó trabajos Topográficos y de Gabinete debido a que el grupo solicitante son ahora pequeños propietarios en explotación ganadera.

C O N S I D E R A N D O

I.— Que la solicitud de dotación de ejido presentada por los campesinos del Poblado "Buenavista Río Nuevo", del Municipio del Centro, Tab., se ajustó y tramitó de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás relativos de la citada Ley.

II.— Que los trabajos Censales se ajustaron conforme a lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 286, de la Ley Federal de Reforma Agraria, comprobándose que existen 289 capacitados que no llenan los requisitos establecidos en los Artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

III.— Que con el informe rendido por el Ingeniero comisionado así como constancia del C. Agente Municipal del Poblado "Buenavista Río Nuevo", del Municipio del Centro, Tabasco, así como Oficio dirigido al C. Presidente de la Comisión Agraria Mixta, del C. Director General del Registro Público, se llegó al conocimiento de que todos los solicitantes para la formación del ejido "Buenavista Río Nuevo", con posterioridad se volvieron pequeños propietarios de las tierras que venían cultivando, por lo que como es una de las tres formas de la Tenencia de la tierra contemplada en el Artículo 27 Constitucional, así como por la Ley Federal de Reforma Agraria, debe respetárseles sus propiedades, además no se localizaron dentro del radio de afectación legal, terrenos Baldíos, Nacionales, del Estado, Municipales, ni propiedades privadas que por su extensión y calidad pudieran afectarse.

(Sigue a la vuelta)

IV.— Que con los datos y constancia que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la no procedencia de la solicitud de dotación de ejido que hacen los vecinos del poblado "Buenavista Río Nuevo", del Municipio del Centro, de ésta Entidad Federativa, por lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional y el Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

RESUELVE

PRIMERO.— No es procedente la solicitud de dotación de Ejido presentada ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, por campesinos del Poblado "Buenavista Río Nuevo", del Municipio del Centro, Tabasco, en la cual solicitaron tierras para formar la dotación de ejido mencionado.

SEGUNDO.— Debe negarse a la solicitud la acción intentada en virtud de que son pequeños propietarios amparados por el Artículo 27 Constitucional y de la Ley Federal de Reforma Agraria. No localizándose dentro del radio de Afectación Legal terrenos Baldíos, Nacionales, del Estado o Municipales, ni propiedades privadas, que por su extensión y calidad pudieran afectarse.

TERCERO.— No se le dejan a salvo sus Derechos Agrarios en virtud de que los solicitantes son pequeños propietarios y que a continuación se mencionan: 1.— Daniel Magaña Góngora, 2.— Julia Jerónimo Vázquez, 3.— José Trinidad Morales de los Santos, 4.— José Guadalupe Morales Hernández, 5.— Oscar Morales Hernández, 6.— Antonio Morales Hernández, 7.— Gregorio Jerónimo Osorio, 8.— Gregorio Jerónimo Oliva, 9.— Antonio Suárez Mendoza, 10.— Gilberto Suárez Gómez, 11.— Antero Suárez Gómez, 12.— Antonio Suárez Gómez, 13.— Abraham Jerónimo Oliva, 14.— Simón de la Rosa Rivera, 15.— Severo Zavala de los Santos, 16.— Severo Suárez Jerónimo, 17.— Jerónimo Silva Romero, 18.— José Guadalupe Silva Chablé, 19.— Francisco Silva Chablé, 20.— Pedro Silva Chablé, 21.— Ramón Gómez Pérez, 22.— Nazario Gómez Rivera, 23.— Narciso Gómez Rivera, 24.— Herlindo Magaña Díaz, 25.— Margarito Magaña Góngora, 26.— Silverio Contreras Sánchez, 27.— Cruz de los Santos Jiménez, 28.— Rito Bernardo Sánchez, 29.— Luis Ramos Olán, 30.— Sebastián Hernández Méndez,

31.— Llorino Hernández Méndez, 32.— Alberto de los Santos Jerónimo, 33.— Agustín Ramón López, 34.— Antonio Ramón Hernández, 35.— Matilde García Almeida, 36.— Ricardo Suárez García, 37.— Ricardo Ramón Hernández, 38.— Abraham Suárez García, 39.— Agapito Oliva Jerónimo, 40.— Donaciano Aguilera López, 41.— Luis Osorio Contreras, 42.— María Luisa Rivera García, 43.— Manuel Cupido Castillo, 44.— Ramón Cupido Castillo, 45.— Luis Cupido García, 46.— Manuel Rivera García, 47.— Martín González Jerónimo, 48.— Concepción González Jerónimo, 49.— Julio de los Santos Jiménez, 50.— José de Lourdes Arias Jiménez, 51.— Nicolás Arias Bolainas, 52.— José Ma. Morales León, 53.— Juan Morales León, 54.— Maura León Peraza, 55.— Antonio Cerino Bayona, 56.— Concepción Hernández Castañeda, 57.— Pablo Ocampo Torres, 58.— Manuel González, 59.— Inocente Juárez Carrera, 60.— Desiderio Oliva Aquino, 61.— Ildefonso Oliva López, 62.— Crescencio Oliva García, 63.— Vicente Oliva García, 64.— Ildefonso Oliva García, 65.— María Aquino Hernández, 66.— Juan Torres Dionisio, 67.— Aníbal Cerino Bayona, 68.— Luis Mayo Zapata, 69.— Juan Mayo de la Cruz, 70.— Víctor Gómez Pérez, 71.— Agustín Torres Dionisio, 72.— Antonio Cerino de la Cruz, 73.— Felipe García Castro, 74.— Guadalupe García Rivera, 75.— Arcadio García Rivera, 76.— Enrique Moreno García, 77.— Agueda Villegas Morales, 78.— Mateos Jiménez Jerónimo, 79.— Heliberto Jiménez Hernández, 80.— Andrés Gómez Pérez, 81.— Santos Jiménez Hernández, 82.— Hermelindo García González, 83.— Ramón García González, 84.— Encarnación García Alvarez, 85.— Juan Moreno García, 86.— Mateo Jerónimo Ovan- do, 87.— Juanito Jerónimo Torres, 88.— Gilberto López López, 89.— Hermenegildo Rivera Carrasco, 90.— José de los Santos Rivera, 91.— Pedro Osorio Contreras, 92.— Encarnación Concepción Montejó, 93.— Trinidad Moreno García, 94.— Miguel Moreno Hernández, 95.— Dionisio García Rivera, 96.— Dionisio Villegas Hernández, 97.— Lázaro Moreno Hernández, 98.— Reyes López López, 99.— Baltazar Acosta Morales, 100.— Rosario López Díaz, 101.— Luis Jerónimo Villegas, 102.— Tomás Hernández García, 103.— Concepción Hernández de la Rosa, 104.— Ramón Hernández Castillo, 105.— Adelaido Ramón Mayo, 106.— Ventura Marín M., 107.— José María Morales, 108.— Dionisio Concepción Rivera, 109.— Sebastián Concepción Ma-

(Sigue al frente)

Ji

C

Y

te

C

(

i

l

c

rín, 110.— Félix Marín Metelín, 111.— Cándido Concepción Rivera, 112.— Justino Oliva García, 113.— José Reyes Oliva Rivera, 114.— Juan Acosta Morales, 115.— Felipe García Jiménez, 116.— Ramón Góngora Gómez, 117.— Alejandro Marín Metelín, 118.— Rosario Concepción Rivera, 119.— Epigmenio Concepción González, 120.— Andrés Concepción Morales, 121.— Benigno de la Cruz García, 122.— Ruperto Marín Metelín, 123.— Moisés Concepción Morales, 124.— Antonio Castañeda Peralta, 125.— Agustín Góngora Hernández, 126.— José Alcudia Peralta, 127.— Candelario Jiménez Concepción, 128.— Margarita Bautista Ortiz, 129.— Pascual Zaragoza Vela, 130.— Pomposa López de la Cruz, 131.— Antonio Concepción Rivera, 132.— Porfirio Morales Concepción, 133.— Carmen Morales Santos, 134.— Sebastián Morales Hidalgo, 135.— Pablo Gómez López, 136.— Carmen Morales Concepción, 137.— Gregorio Jerónimo González, 138.— Daniel Concepción Morales, 139.— Rafael Metelín Marín, 140.— Luisa Marín García, 141.— Casimira Metelín García, 142.— Apolonio Metelín Marín, 143.— Sabino García Aquino, 144.— Joaquín Concepción Ramírez, 145.— Tirso Concepción Aquino, 146.— José Serafín Sánchez Cabrera, 147.— Pedro González Villegas, 148.— Eleuterio Concepción Jiménez, 149.— Nieve Ramos Concepción, 150.— Francisco Concepción González González, 151.— Porfirio Jiménez V., 152.— Antonio García Almeida, 153.— Hipólito García Ramos, 154.— Unino García Hernández, 155.— José Rodríguez Martínez, 156.— Pablo Rodríguez Gómez, 157.— Isidro Rodríguez Gómez, 158.— Juan Hernández Góngora, 159.— Domitilo Sánchez Marín, 160.— Antonio Ramos Vinagre, 161.— José Ma. Vidal García, 162.— Antonio Rodríguez Romero, 163.— César Aguilera López, 164.— Valdínia Vidal Jerónimo, 165.— Santiago Aquino Pérez, 166.— Martín Aquino Hernández, 167.— Leopoldo García Gutiérrez, 168.— Ignacio Sánchez Hernández, 169.— Marcos Aquino Hernández, 170.— Juan Pérez Bayona, 171.— Hipólito de los Santos Aquino, 172.— Jorge de los Santos Aquino, 173.— José Martínez Gutiérrez, 174.— José Reyes Almeida Hernández, 175.— Aurora Gutiérrez Martínez, 176.— Sixto Osorio Mayo, 177.— María Angela Mendoza Osorio, 178.— Adelaido García Almeida, 179.— Rufino García Suárez, 180.— José Dolores Brito, 181.— José Dolores Ramos, 182.— Ignacio Brito Ramos, 183.— Nicolasa Jiménez González, 184.— Hilario González García, 185.— Facunda Soberano

Contreras 186.— María Angela Mayo Osorio, 187.— Santiago Ramón Ramón, 188.— Andrés Rodríguez Díaz, 189.— Andrea Mayo Osorio, 190.— Sebastián Ramos Mayo, 191.— Isabel Ramos Mayo, 192.— Felipe Brito García, 193.— Guadalupe de los Santos Osorio, 194.— Carmen Ramos Marín, 195.— Wenceslao Ramos Ramírez, 196.— Aureliano Osorio Ramos, 197.— Genaro Osorio Morales, 198.— Francisco Pérez Mayo, 199.— Silvestre Hernández, Aquino, 200.— Encarnación Hernández López, 201.— Rómulo Marín García, 202.— Marcelino Ortiz Nieto, 203.— Felipe Bautista Ortiz, 204.— Josefa Bautista Arias, 205.— Silvano Ramos Mayo, 206.— Mariano de la Rosa Osorio, 207.— Eduardo Osorio Suárez, 208.— Amador Osorio, 209.— Félix Castillo García, 210.— José Marín García, 211.— Juan Marín Ramos, 212.— Tomás Ramos Mayo, 213.— José Mario Mayo Jiménez, 214.— Andrés Mayo Mayo, 215.— Isidro Osorio Ramos, 216.— José del Carmen Osorio Ramos, 217.— Fernando Osorio Juárez, 218.— José Angel Morales Hidalgo, 219.— Juan Ramos Mayo, 220.— Dionisio Sánchez Vázquez, 221.— Macedonio Osorio Ramos, 222.— Romana Marín García, 223.— Sebastián Jerónimo Arias, 224.— Doroteo Marín García, 225.— Otilio Patricio García, 226.— Manuel Francisco Hernández, 227.— Manuel Romero Ramón, 228.— Candelario González Arias, 229.— Isidro Gómez Torres, 230.— Carmen Frías Pérez, 231.— Candelario Zapata García, 232.— Antonio Zapata Martínez, 233.— María Angela Pérez Torres, 234.— Honorio Cabrera Ovando, 235.— José Inés de los Santos Cabrera, 236.— Sebastián Hernández A., 237.— Juan Concepción Olán, 238.— Justino Hernández de la Rosa, 239.— María Elena Zapata Morales, 240.— Juan Osorio Osorio, 241.— Ezequiel Osorio García, 242.— José Osorio García, 243.— Andrés Osorio García, 244.— Juan Morales Aquino, 245.— María de Lourdes Hernández, 246.— Isidro Almeida Aguilar, 247.— Juan de la Rosa Ramírez, 248.— Francisco Osorio Osorio, 249.— María Reyes Jerónimo García, 250.— Isidro García Sevilla, 251.— Roberto Hernández C., 252.— Ramón Morales León, 253.— Santana García Morales, 254.— Sebastián Aquino Morales, 255.— Santiago Hernández, 256.— Emilio García Zaragoza, 257.— José Víctor Hernández López, 258.— Raúl Hernández López, 259.— Juan de la Rosa Rivera, 260.— Julia Almeida Aguilar, 261.— Rosenda Castillo Rivera, 262.— Alejandro Cerino López, 263.—

(Sigue a la vuelta)

Román Jiménez Zaragoza, 264.— Gloria Zaragoza Ortiz, 265.— Gustavo de los Santos, 266.— Benito de la Rosa García, 267.— Gertrudis Almeida H., 268.— Lorenzo García Acosta, 269.— Carlos Aquino Hernández, 270.— Albertino Villegas J., 271.— Pascuala Vázquez H., 272.— Carmen Concepción J., 273.— Pedro Lombardini Reyes, 274.— Trinidad Concepción J., 275.— José Reyes Castillo R., 276.— Benjamín López García, 277.— Ramiro López Gómez, 278.— Felipe Morales León, 279.— Otilio Alvarez Rivera, 280.— Santiago García Torres, 281.— Perfectino García González, 282.— Héctor García Torres, 283.— Dolores García López, 284.— Lorenza Oliva García, 285.— Guadalupe Jiménez Oliva, 286.— María de los Santos García, 287.— Francisco Vázquez Olán, 288.— Cecilio Villegas Hernández, 289.— Vicente Gutiérrez Martínez.

CUARTO.—Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el Expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento en lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los 9 (Nueve días) del mes de Julio de 1979 (mil novecientos setenta y nueve).

El Gobernador Constitucional del Estado
Ing. Leandro Rovirosa Wade

El Secretario General de Gobierno
Lic. Salvador J. Neme Castillo

— P. O. —

Mandamiento Negativo del C. Gobernador Constitucional del Estado en el expediente de Ampliación de Ejido al Poblado "MIRAMAR" (Secc. del Ejido Buenavista), Municipio del Centro, Tab.

V I S T O para resolver el expediente de Ampliación de Ejido para el Poblado "MIRAMAR" (Secc. del Ejido Buenavista), Municipio del Centro, Tabasco; y

R E S U L T A N D O

1o. Por escrito de fecha 6 de Julio de

RAMAR" (Secc. del Ejido Buenavista), Municipio del Centro, Tab., se dirigieron al C. Gobernador Constitucional del Estado solicitando Ampliación de tierras para satisfacer sus necesidades habiéndose instaurado el 21 de Agosto de 1968, el expediente No. 781 con el nombre de "MIRAMAR" (Secc. del Ejido Buenavista).

2o.— La solicitud de referencia fue publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 2704 de fecha 17 de Agosto de 1968.

3o.— Con fecha 9 de Abril de 1970, el C. Gobernador Constitucional del Estado expidió los Nombramientos a favor de los CC. José García Salvador, Salomón Salvador Valencia y Ausencio Sánchez, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente del Comité Particular Ejecutivo.

4o.— Por oficio No. 151 de fecha 14 de Septiembre de 1968, la Comisión Agraria Mixta, comisionó Censador para efectuar el levantamiento del Censo General Agropecuario a que se refiere la Fracción I del Artículo 232 del Código derogado, el comisionado rindió su informe con fecha 30 de Octubre del mismo año, con el resultado siguiente: No. total de habitantes 407, No. total de jefes de hogar 94, No. total de capacitados según junta 136, No. total de campesinos con parcela 52, No. total de campesinos sin parcelas 83, No. total de solteros mayores de 16 años 41, No. total de cabezas de ganado mayor 277, No. total de cabezas de ganado menor 193, No. total de aves de corral 2,053. Asimismo se le ordenó que para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria verificara una Inspección de las tierras que fueron concedidas en dotación según Resolución Presidencial de fecha 13 de Diciembre de 1947, dándose posesión según Acta de deslinde y Amojonamiento de fecha 8 de Junio de 1950 Ampliaciones) 1a. Ampliación Resolución Presidencial de fecha 1o. de Febrero de 1962ª ejecutada el 30 de Marzo de 1967. 2a. Ampliación Resolución Presidencial de fecha 10 de Agosto de 1965, ejecutada el 14 de Marzo de 1968, 3a. Ampliación Resolución Presidencial de fecha 23 de Junio de 1967, ejecutada el 11 de Octubre de 1969, 4a. Ampliación Resolución Presidencial de fecha 17 de Noviembre de 1975, ejecutada el 28 de Febrero de 1976, la inspección de las tierras

las realizó el comisionado en compañía del Presidente del Comisariado Ejidal, Secretario del Consejo de Vigilancia, Agente Municipal y Secretario del Comité Regional Campesino, levantándose el Acta correspondiente el día 21 de Septiembre de 1968, donde hace constar el comisionado y las Autoridades mencionadas que los Terrenos laborables con que fue dotado al poblado se encuentran cultivados de pastura natural y maíz.

5o.— Por oficio No. 929 de fecha 2 de Diciembre de 1976, la H. Comisión Agraria Mixta, comisionó personal Técnico para que efectuara los trabajos de Planificación sobre el terreno de acuerdo con lo ordenado en las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El comisionado rindió su informe con fecha 14 de Diciembre del mismo año, en el que manifiesta que: los terrenos solicitados pertenecen al Ejido "Buenavista Tamulté de las Sabanas", para la 4a. Ampliación del mismo, según Resolución Presidencial de fecha 17 de Noviembre de 1975, (Acta de deslinde de fecha 29 de Febrero de 1976).

CONSIDERANDO

I.— Que la solicitud de Ampliación de Ejido presentada por campesinos del Poblado "MIRAMAR" (Secc. del Ejido Buenavista), del Municipio del Centro, Tab., se ajustó y tramitó de conformidad con lo establecido en el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás relativo de esta Ley.

II.— Que los trabajos Censales se ejecutaron conforme a lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 232 del Código derogado comprobándose que existen 135 capacitados que llenan los requisitos de Ley.

III.— Con el informe rendido por el Ingeniero comisionado se llegó al conocimiento que los Terrenos solicitados pertenecen a la 4a. Ampliación del Ejido "Buenavista Tamulté de las Sabanas", según Resolución Presidencial de fecha 17 de Noviembre de 1975 (Acta de deslinde de fecha 29 de Febrero de 1976), no localizándose dentro del Radio de Afectación Legal Terrenos Baldíos, Nacionales, del Estado o Municipales, ni propiedades privadas que por su extensión y calidad pudieran afectarse.

IV.— Que con los datos y constancia que obran en el expediente son suficientes para

resolver acerca de la no procedencia de la solicitud de Ampliación de ejido que hacen los vecinos del Poblado "MIRAMAR" (Secc. del Ejido Buenavista) del Municipio del Centro, de esta Entidad Federativa, por lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional y el Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

RESUELVE

PRIMERO.— No es procedente la solicitud de ampliación de ejido presentada ante el C. Gobernador del Estado, por campesinos del Poblado "MIRAMAR" (Secc. del Ejido Buenavista), del Municipio del Centro, Tab.

SEGUNDO.— Debe negarse a la solicitud la acción intentada en virtud de que los terrenos solicitantes pertenecen a la 4a. ampliación del ejido "Buenavista Tamulté de las Sabanas", además no se localizaron dentro del Radio de 7 Kilómetros Terrenos Baldíos, Nacionales, del Estado o Municipales ni propiedades privadas que por su extensión y calidad pudieran afectarse, además las ampliaciones de ejido de acuerdo con la Ley Federal de Reforma Agraria no pueden solicitar ampliación, dejándose a salvo los derechos de los 135 campesinos capacitados para que lo ejerzan en tiempo y forma debida conforme a la Ley.

TERCERO.— Se dejan a salvo los derechos de los campesinos que a continuación se mencionan: 1.— Alberto Sánchez Jerónimo, 2.— José M. Sánchez Bautista, 3.— Daniel Sánchez Bautista, 4.— Ausencio Sánchez Hernández, 5.— Porfirio Hernández García, 6.— Gonzalo Hernández Sánchez, 7.— Paulino Hernández Hernández, 8.— Enrique Hernández Valencia, 9.— Alberto Hernández Valencia, 10.— Felipe Hernández Valencia, 11.— Reyes Pérez Hernández, 12.— Lorenzo Hernández Valencia, 13.— Leonardo Hernández Valencia, 14.— Enrique Hernández Hernández, 15.— José Pérez García, 16.— Manuel Torres Hernández, 17.— Fernando Torres García, 18.— Rosendo García García, 19.— Rodolfo García Hernández, 20.— Antonio Hernández Salvador, 21.— José Salvador Morales, 22.— Inocente Salvador Hernández, 23.— José Hernández Valencia, 24.— Pánfilo Hernández, 25.— Anselmo Hernández, 26.— Isidro Hernández, 27.— Matilde Cruz Valencia,

(Sigue a la vuelta)

28.— Benito Cruz Valencia, 29.— Modesto Cruz Valencia 30.— Víctor Morales García, 31.— Pedro Morales García, 32.— Lucila García Pérez, 33.— Mauro Valencia Salvador, 34.— Manuel Valencia Salvador, 35.— Ceferino Valencia Salvador, 36.— Reyes Arias Hernández, 37.— Antonio Arias Cerino 38.— Herlindo Arias Pérez, 39.— Avelino Arias Pérez, 40.— José García Salvador, 41.— Lucía Salvador Hernández, 42.— Benito Salvador García 43.— Pascual Hernández García, 44.— Vicente Hernández Salvador, 45.— Francisco Hernández García, 46.— Asunción Hernández Arias, 47.— Andrés Pérez Hernández, 48.— Fernando Hernández Salvador, 49.— Rogelio Hernández Valencia, 50.— Juan Salvador García, 51.— Tránsito Morales García, 52.— Román Hernández Salvador, 53.— Adriano Salvador Valencia, 54.— Atilano Salvador García, 55.— Valentín Salvador Pérez, 56.— Horacio Salvador Salvador, 57.— Asunción Salvador Valencia, 58.— Rosendo Salvador Pérez, 59.— Natividad Salvador Salvador, 60.— Juan de Dios Salvador, 61.— Juan Morales Pérez, 62.— Miguel Morales García, 63.— Andrés García Arias, 64.— Santiago Hernández Salvador, 65.— Evaristo Hernández Hernández, 66.— José Angel Hernández Hernández, 67.— José Hernández Salvador, 68.— Rafael Pérez Velázquez, 69.— Julián Pérez Velázquez, 70.— Rosario Valencia Arias, 71.— Francisco Velázquez de la Cruz, 72.— Audencio García Arias, 73.— Mario García Hernández, 74.— Porfirio Arias García, 75.— Víctor Valencia García, 76.— Mario Valencia Arias, 77.— Pastor Valencia García, 78.— Lorenzo Pérez Velázquez, 79.— Salomón Salvador Valencia, 80.— Alfonso Pérez Velázquez, 81.— Sabido Pérez Pérez 82.— Adelfo Pérez Hernández, 83.— Rubén Pérez Hernández, 84.— Carmen Arias G a r c í a, 85.— Fernando García Magaña, 86.— Eugenio Valencia Cruz, 87.— José García Magaña, 88.— Filiberto Salvador, 89.— Rosa Salvador Pérez, 90.— Margarito Arias Salvador, 91.— Leandro Arias Salvador, 92.— Viviana Salvador López, 93.— Pánfilo Salvador Valencia, 94.— Manuel Salvador Pérez, 95.— Tito Salvador Valencia, 96.— Rosendo Salvador Valencia, 97.— Saturnino Arias Salvador 98.— Reyes García, 99.— Pascual Arias Salvador, 100.— Martina Salvador, 101.— Juan Pérez Pérez, 102.— Lizando Pérez Valencia, 103.— José Valencia Hipólito, 104.— Erasmo Hipólito Salvador, 105.— Domitilo Valencia de la Cruz, 106.— Eradio Salvador Valencia, 107.— Albino Arias Pérez, 108.— Flavio Arias Her-

nández, 109.— Guadalupe Valencia G., 110.— Abelardo Valencia Hernández, 111.— Francisco Valencia Pérez, 112.— Santiago García, 113.— Benjamín García Vázquez, 114.— Benito Salvador García, 115.— Sebastián Sánchez García, 116.— Casimira Salvador, 117.— Lázaro Salvador García, 118.— Emeterio Salvador Salvador, 119.— Martín Sánchez Salvador, 120.— Eligio Valencia García, 121.— Enrique Valencia García, 122.— Carmela García Torres, 123.— Manuel Salvador García, 124.— Antonio Salvador García, 125.— Salvador García Valencia, 126.— Moisés García García, 127.— Adán García Valencia, 128.— Natividad Salvador García, 129.— Emeterio García Salvador, 130.— Miguel García Valencia, 131.— Juan García Valencia, 132.— Trinidad García Salvador, 133.— Honorio Salvador Valencia, 134.— Hernán Magaña Valencia, 135.— Natividad Valencia Rosas.

CUARTO.—Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el Expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento en lo previsto en el Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los 21 (Veintiun días) del mes de Junio de 1979 (mil novecientos setenta y nueve).

El Gobernador Constitucional del Estado
Ing. Leandro Roviroza Wade.

El Secretario General de Gobierno
Lic. Salvador J. Neme Castillo.

— P. O. —

Mandamiento Positivo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de dotación de ejido al poblado "ABEJONAL", Municipio de Huimanguillo, Tab.

VISTO para resolver el expediente de dotación de ejido para el Poblado "ABEJONAL", Municipio de Huimanguillo, Tabasco; y

R E S U L T A N D O

10.— Por escrito de fecha 20 de Junio de 1977, un grupo de campesinos de la Ranchería "Arroyo Hondo", del Municipio de Cárdenas,

(Sigue al frente)

Tab., elevaron solicitud de dotación de ejido ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, para satisfacer las necesidades del citado grupo, habiéndose Instaurado el expediente No. 1059 con fecha 11 de Julio de 1977 y con el nombre de "ABEJONAL", del Municipio de Huimanguillo, Tab.

2o.— La solicitud de referencia fue publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, bajo el No. 3699 del 1ro. de Marzo de 1978, de acuerdo con lo que establece el Párrafo II del Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

3o.— Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 18 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Comisión Agraria Mixta, comisionó personal para que efectuara la Asamblea General y elegir el Comité Particular Ejecutivo, habiendo sido electo según Acta de fecha 21 de Julio de 1977, a los CC. Manuel Brito Ramón, Saturnino Jiménez Alejandro y Gustavo R. Rodríguez Alejandro, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, quienes representarán al grupo solicitante durante la tramitación de dicha solicitud.

4o.— Estando facultado el Ejecutivo del Estado para otorgar Nombramientos al Comité Particular Ejecutivo, conforme lo establece el Artículo 9 Fracción V de la Ley Federal de Reforma Agraria, estos fueron expedidos con fecha 12 de Agosto de 1977, a favor de los CC. Manuel Brito Ramón, Saturnino Jiménez Alejandro y Gustavo R. Rodríguez Alejandro, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

5o.— Por Oficio No. 906 de fecha 8 de Agosto de 1977, la Comisión Agraria Mixta comisionó personal para que efectuara el levantamiento del Censo General Agropecuario a que se refiere la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El comisionado rindió su informe con fecha 24 de Agosto de 1977, con el siguiente resultado: No. total de Habitantes 84, No. total de Jefes de Hogar 16, No. total de capacitados según Junta 25, No. total de solteros mayores de 16 años 9, No. total de Cabezas de Ganado Mayor 0, No. total de Cabezas de Ganado Mayor 0, No. total de Cabezas de Ganado Mayor 10, No. total de Aves de Corral 180.

6o.— Por oficio No. 992 de fecha 2 de Septiembre de 1977, se comisionó personal Técnico para efectuar los trabajos de Planificación de acuerdo con lo ordenado en la Fracción II y III

del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el comisionado rindió su informe con fecha 5 de Octubre de 1977 en el que manifiesta: Que al realizarse la localización de los Terrenos solicitados se encontró una propiedad privada inculca del C. Pedro Rosique Jiménez o Eladilo Rosique Morales con una superficie de 80-00-00 Has., comprobándose con la Constancia de fecha 17 de Septiembre de 1977, expedida por el Agente Municipal de la Ranchería "Arroyo Hondo" 2a. Secc. de "Abejonai", del Municipio de Cárdenas, Tab. y certificada por el Inspector Municipal, donde especifican que esos Terrenos nunca han sido trabajados por su propietario en forma Agrícola ni Ganadera, siendo la calidad de éstas Tierras de Agostadero de buena calidad. Habiéndose localizado dentro del Radio de 7 Kilómetros de Afectación Legal los Ejidos "Río Seco y Montaña" (Secc. Pedregal) y (Secc. Chinal), "Cárdenas", "Habanero" 2a. Secc. "El Bajío", "El Carrizal", "El Zapotal", "Arroyo Hondo", "El Carrizal" (Ampliación) y los Poblados C-39 y C-31 del Plan Chontalpa, del Municipio de Cárdenas, Tab.

C O N S I D E R A N D O

I.—Que la solicitud de dotación de Ejido presentada por los Campesinos del Poblado "ABEJONAL", del Municipio de Huimanguillo, Tab., se ajustó y tramitó de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II.—Que los trabajos Censales se ajustaron conforme lo establece el Artículo 286 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria comprobándose que existen 25 capacitados que llenan los requisitos establecidos de los Artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

III.—Con el informe rendido por el Ingeniero comisionado se llegó al conocimiento que se localizó una superficie de 80-00-00 Has., de terreno particular inculca clasificado de Agostadero de Buena calidad, tomándose en consideración a Contrarium-Censun lo que establece el Artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria que a la letra dice: Para conservar la calidad de Inafectables la propiedad Agrícola o Ganadera no podrá permanecer sin explotación por más de dos años consecutivos a menos que existieran causas de fuerza mayor que lo impidan transitoriamente ya sea en forma parcial o total, por lo que dispone lo anterior se efectuará en su totalidad el predio sin nombre propio.

(Sigue a la vuelta)

dad del C. Pedro Rosique Jiménez o Eladilo Rosique Morales con una superficie de 80-00-00 Has., siendo la calidad de éste predio Agostadero de buena calidad que servirá para dotar a dicho poblado y serán distribuidas en la forma siguiente: Se tomarán para la Zona Urbana... 7-00-00 Has., para la Parcela Escolar 7-00-00 Has., y 7-00-00 Has., para la Unidad Industrial Agrícola de la Mujer, sumadas éstas Superficies hacen un total de 21-00-00 Has., y el saldo que resulta ser de 69-00-00 Has., serán utilizadas por el grupo gestor en forma colectiva.

IV.— Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver que procede la solicitud de dotación de ejido, que hacen los vecinos del Poblado "ABEJONAL", del Municipio de Huimanguillo de ésta Entidad Federativa, por lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional y el Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

RESUELVE.

PRIMERO.— Es procedente la solicitud de Dotación presentada ante el C. Gobernador Constitucional del Estado por campesinos del Poblado "Abejonal", Municipio de Huimanguillo, Tab.

SEGUNDO.— Se dota al Poblado "ABEJONAL", del Municipio de Huimanguillo, Tab., con una superficie de 80-00-00 Has., tomadas de propiedad particular que resultó ser propiedad inculta sin nombre del C. Pedro Rosique Jiménez o Eladilo Rosique Morales, clasificadas de Agostadero de buena calidad las que deberán ser utilizadas por el grupo en la forma expuesta en el Considerando III de este Mandamiento.

TERCERO.— Se beneficiarán con la presente dotación los campesinos que a continuación se mencionan: 1.— Manuel Brito Ramón, 2.— Saturnino Jiménez Alejandro, 3.— Gustavo B. Rodríguez Jiménez, 4.— Manacé Rodríguez Velázquez, 5.— Federico Rodríguez Velázquez, 6.— Noé Rodríguez Velázquez, 7.— José Pérez González, 8.— Antonio de los Santos A., 9.— Nelson de los Santos Gómez, 10.— Otilio Rodríguez Pérez, 11.— Juan Noverola Pérez, 12.— Elías Noverola Vázquez, 13.— José Noverola Vázquez, 14.— Miguel Brito Román, 15.— Roberto de los Santos Gómez, 16.— Mario Bautista Sánchez, 17.— Gonzalo Noverola Sánchez, 18.— Santiago Pérez Aquino, 19.— Refugio Alvarado R., 20.— Age-

nor Méndez López, 21.— Juan Jiménez Pérez, 22.— Damaso Aguirre Burelo, 23.— Lorenzo Aguirre Pérez, 24.— Carmen Brito Román, 25.— Rosario Brito Román.

CUARTO.— Publíquese éste Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el Expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento en lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los 10 (Diez días) del mes de Abril de 1979 (mil novecientos setenta y nueve).

El Gobernador Constitucional del Estado.

Ing. Leandro Rovirosa Wade.

El Secretario General de Gobierno.

Lic. Salvador J. Neme Castillo.

— P. O. —

Mandamiento Negativo del C. Gobernador Constitucional del Estado en el expediente de dotación de ejido al Poblado "La Palma", del municipio de Teno-sique, Tab.

Visto para resolver el expediente de dotación de ejido para el poblado "La Palma", municipio de Tenosique, Tabasco y

RESULTANDO.

1o.—Por escrito de fecha 3 de enero de 1962, un grupo de Campesinos del Poblado "La Palma", del municipio de Tenosique, Tabasco, se dirigieron al C. Gobernador Constitucional del Estado, solicitan do dotación de tierras para satisfacer sus necesidades, habiendose instaurado el 18 de enero de 1962, el expediente No. 659 con el nombre de "La Palma".

2o.—La solicitud de referencia fué publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Suplemento al No. 2019 de fecha 24 de enero de 1962

3o.—Con fecha 13 de Junio de 1963, el C. Gobernador Constitucional del Estado, expidió los nombramientos a favor de los

(Sigue al frente)

CC. Alfonso Zetina Abreu, Eladio Olán S., y Benito García Jiménez, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente del Comité Particular Ejecutivo.

4o.—Por oficio No. 519 de fecha 8 de Octubre de 1962 la Comisión Agraria Mixta comisionó Censador para efectuar el levantamiento del Censo General Agropecuario a que se refiere la Fracción I del Artículo 232 del Código Derogado el comisionado rindió su informe con fecha 11 de marzo de 1963, con el resultado siguiente: No. total de Habitantes 122, No. total de Jefes de hogar 24, No. total de capacitados según junta 33, No. total de cabezas de ganado mayor 269, No. total de cabeza de ganado menor 35, No. total de aves de corral 481.

5o.—Para dar cumplimiento al Artículo 286 fracción II y III de la Ley Federal de Reforma Agraria con fecha 1o. de febrero de 1979 y con oficio No. 101, se designó al Ingeniero para ejecutar los trabajos Técnicos e informativos que marca el Artículo antes mencionado con el objeto de verificar si dentro del mismo existen superficies que sean susceptibles de afectación para satisfacer las necesidades de los solicitantes. El Ingeniero comisionado con fecha 30 de marzo de 1979, rindió su informe al respecto en el cual manifestó su informe al respecto en el cual manifiesta que efectuados que le fueron encomendados se encontró que los terrenos ya fueron medidos e inspeccionados por el Ingeniero Francisco Castillo Domínguez encontrándose ésta documentación en el expediente No. 844 con el nombre "Seis de Enero", afectándose las tierras Baldíos Nacionales e incultas (Art. 204 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria).

CONSIDERANDO

I.—Que la solicitud de dotación de ejido presentada por campesinos del Poblado "La Palma", del municipio de Tenosique, Tabasco, se ajustó y tramitó de acuerdo con lo establecido por el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás relativos de ésta Ley.

II.—Que los trabajos Censales se ejecutaron conforme a lo dispuesto en la fracción I del Artículo 232 del Código Derogado, comprobándose que existen 33 capacitados que llenan los requisitos de Ley.

III.—Que con el informe rendido por el Ingeniero comisionado se encontró que los terrenos solicitados son pequeñas propiedades en explotación ganadera, no encontrándose dentro del Radio de Afectación Legal Terrenos Baldíos Nacionales, del Estado o Municipales, ni propiedades privadas que por su extensión y calidad pudieran afectarse.

IV.—Que con los datos y constancia que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la no procedencia de la solicitud de dotación de ejido que hacen los vecinos del Poblado "La Palma", del municipio de Tenosique, de ésta Entidad Federativa, por lo que el Asuscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional y el Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

RESUELVE.

Primero.—No es procedente la solicitud de dotación de ejido presentada ante el C. Gobernador Constitucional del Estado por campesinos del Poblado "La Palma", del municipio de Tenosique, Tabasco.

Segundo.—Debe negarse a la solicitud la acción intentada en virtud de que los terrenos solicitados son pequeñas propiedades en explotación ganadera no encontrándose dentro del Radio de 7 kilómetro de Afectación Legal Terrenos Baldíos, Nacionales, del Estado o municipales, ni propiedades privadas que por su extensión y calidad pudieran afectarse.

Tercero.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos que a continuación se mencionan; 1.—Benito García Juárez, 2.—Julio Macosay García, 3.—José Sánchez Velázquez, 4.—Ernesto Valdez Luna, 5.—Mauro Santiago Hernández, 6.—Pánfilo Valdez Ramírez, 7.—Guadalupe Pérez Pérez, 8.—Leonides Zetina Ramírez, 9.—Pedro Zetina Ramírez, 10.—José Zetina Ramírez, 11.—Ricarte Zetina Ramírez, 12.—Alfonso Zetina Abreu, 13.—Olivero Zetina Ramírez, 14.—Miguel Mazariego Sánchez, 15.—Manuel Mazariego García, 16.

(Sigue a la vuelta)

—Loreto Mazariiego García, 17.—José Hernández García, 18.—Edán Alegría Ortiz, 19.—Pedro García Galvez, 20.—José Carrillo Zetina, 21.—Silvano Zetina Ramírez, 22.—Raúl Pérez Pérez, 23.—Sebastián Laureano Cruz, 24.—Antonio Macosay Pérez, 25.—Alfredo Damián González, 26.—Héctor Landero Que, 27.—Crisóforo Que Landero, 28.—Wilfrido Que Landero, 29.—Miguel Que Landero, 30.—Misael Ramos Paz, 31.—Julian Pinelo Cai, 32.—Ramón Carrillo Blanco, 33.—Mario Alegría Ortiz.

Cuarto.—Publíquese este mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento en lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los 21 (veintiun días) del mes de junio de 1979 (mil novecientos setenta y nueve).

El Gobernador Constitucional del Estado

Ing. Leandro Rovirosa Wade.

El Secretario General de Gobierno.

Lic. Salvador J. Neme Castillo.

— P. O. —

Mandamiento Negativo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de dotación de ejido al Poblado "Mezcalapa", municipio de Huimanguillo, Tab.

Visto para resolver el expediente de dotación de ejido para el poblado "Mezcalapa", municipio de Huimanguillo, Tabasco, y

R E S U L T A N D O .

1o.—Por escrito de fecha 10 de junio de 1976, un grupo de campesinos del poblado "Mezcalapa", del municipio de Huimanguillo, Tab., se dirigieron al C. Gobernador Constitucional del Estado, solicitando dotación de tierras para satisfacer sus necesidades, habiéndose instaurado el 30 de junio de 1976, el expediente número 1031 con el nombre de "Mezcalapa".

2o.—La solicitud de referencia fue publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 3534 de fecha 31 de julio de 1976.

3o.—Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 18 de la Ley Federal de Reforma Agraria se convocó a los campesinos solicitantes para celebrar Asamblea General y elegir en ella el Comité Particular Ejecutivo habiendo sido electos por mayoría según Acta de fecha 10 de julio de 1976, los CC. Carmelo Gómez Isidro, Modesto Antonar Jiménez y José del C. Gómez Juárez, respectivamente para que representen a los solicitantes durante la tramitación del expediente.

4o.—Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción V del Artículo 9 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicitó al Ejecutivo del Estado la expedición de los nombramientos a favor de las personas antes mencionadas, habiendo sido expedido los nombramientos de referencia con fecha 12 de julio de 1976, para representar los cargos de Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

5o.—Por oficio Núm. 989 de fecha 15 de julio de 1976, la Comisión Agraria Mixta, comisionó Censador para efectuar el levantamiento del Censo General Agropecuario a que se refiere la fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El comisionado rindió su informe con fecha 26 de julio de 1976, con el siguiente resultado: No Total de habitantes 150, No. total de jefes de hogar 26, No. total de Soltero mayores de 16 años 18, No. total de capacitados según junta 44, No total de campesinos sin Parcela 44 No. total de cabezas de ganado mayor 1, No. total de cabezas de ganado menor 45, No. total de aves de corral 258.

6o.—Por oficio número 1076 de fecha 2 de agosto de 1976, la Comisión Agraria Mixta, comisionó personal Técnico, para que efectuara los trabajos de Planificación de acuerdo con lo ordenado en las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El comisionado rindió su informe con fecha 27 de Septiembre de 1978, en el que manifiesta que los terrenos solicitados a orillas del Río "Mezcalapa", son pequeñas demasías ocupadas por los propietarios que colindan con ella, mismas que las tienen cul

(Sigue al frente)

tivadas y acotadas desde hace más de 8 años consecutivos.

De acuerdo con lo anteriormente estudiado cabe considerar:

CONSIDERANDO.

I.—Que la solicitud de dotación de ejido presentada por campesinos del Poblado "Mezcalapa", del municipio de Huimanguillo, Tab., se ajustó y tramitó de conformidad con lo establecido en el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás relativos de ésta Ley.

II.—Que los trabajos Censales se ejecutaron conforme a lo dispuesto en la fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comprobándose que existen 44 campesinos que llenan los requisitos estipulados en los Artículos 195 y 200 de la Ley invocada.

III.—Con el informe rendido por el Ingeniero comisionado se llegó al conocimiento que no existen dentro del Radio de afectación Legal terrenos Nacionales que por su extensión y calidad pudieran afectarse en virtud de que las tierras solicitadas Nacionales (demasías), se encuentran ocupadas por propietarios que colindan con ellas, los cuales las tienen en su totalidad cultivadas y acotadas. (Art. 252 de la L.F.R.A.)

IV.—Que con los datos y constancias que obran en el expediente sin suficientes para resolver que no procede la solicitud de dotación de ejido, que hacen los vecinos del Poblado "Mezcalapa", del municipio de Huimanguillo, de ésta Entidad Federativa, por lo que el Suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional y 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

RESUELVE

Primero.—No es procedente la solicitud de dotación de ejido presentada ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, por campesinos del Poblado "Mezcalapa", del municipio de Huimanguillo, Tabasco.

Segundo.—Debe negarse a la solicitud la acción intentada ya que los Terrenos solicitados se encuentran totalmente cultivados y acotados por Propietarios Colindantes (Artículo 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria), no localizándose dentro del radio de 7 kilómetros Terrenos Baldíos, Nacionales, del Estado o munic

pales ni Propiedades Privadas que por su extensión y calidad pudieran afectarse, dejándose a salvo los derechos de los 44 campesinos capacitados para que lo ejerzan en tiempo y forma debida conforme a la Ley.

Tercero.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos que a continuación se mencionan: 1.—Carmelo Gómez Isidro, 2.—Modesto Antonar Jiménez, 3.—César Antonar Morales, 4.—José del C. Gómez Juárez, 5.—Heliodoro Bolayna Oliva, 6.—Gustavo Morales Olán, 7.—Manuel Gómez Juárez, 8.—Pascacio Arias Ramos, 9.—Moisés Arias Vázquez, 10.—Pascacio Arias Vázquez, 11.—Daniel Arias Vázquez, 12.—Isaías Antonar Morales, 13.—Salvador López García, 14.—Daniel Morales Rivera, 15.—Evelio Córdova Acosta, 16.—Alcibíades Ramos Ramos, 17.—Joel Ramos Uribe, 18.—José Bermudez Calvo, 20.—Jose Miguel Cruz Hernández, 21.—Moisés Arias Luna, 22.—Eusebio López Gill, 23.—Julian Jiménez Rodríguez, 24.—Miguel Cruz Fuentes, 25.—Eliezer Crespo. Cruz, 26.—Eliazar Crespo Cruz, 27.—Abigail Pardo Luna, 28.—Lauro Romero Quintero, 29.—Melquiades Bolaina Valenzuela, 30.—José del C. Romero Quintero 31 Abigail Cruz Martínez, 32.—Quintiliano Gabilla Luna, 33.—Román Luis Gabilla Luna, 34.—Ignacio Gabilla Luna, 35.—Amada Palma Yera 36.—Miguel Romero Quintero, 37.—Socorro Cruz Hernández, 38.—Victor M. Romero Quintero 39.—Eusebio López Aguilar, 40.—Jonatan Morales, 41.—Ismael Pardo Luna, 42.—Luis Gabilla López, 43.—Angel León Morales, 44.—Miguel Pardo Aguilar.

Cuarto.—Publíquese éste Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento en lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los 27 (veintisiete días del mes de Diciembre de 1978 (mil novecientos setenta y ocho).

El Gobernador Constitucional del Estado.
Ing. Leandro Roviroza Wade.

El Secretario General de Gobierno.
Lic. Salvador J. Nema Castillo

Juzgado Mixto de Primera Instancia del
Sexto Partido Judicial del Estado.

EDICTO

A quien corresponda.

En el expediente número 179/979, relativo a Diligencias de Información de Dominio, promovidas en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, por el señor Andrés Angles García, se dictó el siguiente proveído que copiado textualmente a la letra dice:

"Juzgado Mixto de Primera Instancia del Sexto Partido Judicial del Estado H. Cárdenas, Tabasco, junio veintisiete de mil novecientos setenta y nueve.— Visto: Por presentado el C. Andrés Angles García, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información de Dominio, respecto de un Predio Rústico denominado "La Envidia", ubicado en la Ranchería Melchor Ocampo de este municipio con superficie de 2-30-75 Hs., y los siguientes Linderos y medidas: Al Norte, 325 metros lineales con el señor Homero Morales Márquez; al Sur, 325 metros lineales con el señor José Francisco Angles Lara; al Este, 96 metros lineales con la señora Celia Angles Lara y al Oeste, 46 metros lineales con el señor Pedro Ramos Hernández; acompañando el certificado de que dicha Propiedad no se encuentra inscrita a nombre de persona, alguna, expedido por el C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado; con fundamento en los Artículos 1,151 y 2,932 del Código Civil en vigor y 870, 872 y sus relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Superior; conforme al Numeral 2,932 de la Ley Sustantiva Civil, publíquese este proveído por medio de Edictos por tres veces de tres en tres días; en el Periódico Oficial y otro de mayor circulación que se editan en la capital

del Estado y fíjense los avisos en los sitios Públicos de costumbre, para que cualquier persona que se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo en un término de treinta días, hecho que sea lo anterior y corran agregados a los autos los periódicos, con citación del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, del respectivo Registrador Público de la Propiedad y los colindantes, se señalará fecha para recibir la testimonial propuesta. Se tiene como domicilio del promovente para citas y notificaciones en los estrados de este Juzgado.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Juan Manuel López Hernández, Juez Mixto de Primera Instancia del Sexto Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario que Certifica y dá fé"

Se expide el presente edicto para su publicación en el Periódico Oficial y otro de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, por tres veces de tres en tres días, para los efectos legales conducentes previo el pago de los derechos fiscales correspondientes.

H. Cárdenas, Tab., Junio 27 de 1977.

Atentamente

El Secretario Interino del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Sexto Partido Judicial del Estado.

José Anselmo Beltrán Jiménez.

**Juzgado Mixto de Primera Instancia del
Séptimo Partido Judicial del Estado.
Huimanguillo, Tabasco.**

EDICTO

A quien corresponda:

En vía de notificación y a quien corresponda, por medio del presente edicto, me permito hacer saber, que en el expediente civil número 10/979, relativo a las diligencias de información de dominio, promovidas por los señores Emeterio y Nicolás Sosa Morales, se dictó un acuerdo que a la letra dice como sigue:

Auto de Inicio:— Juzgado Mixto de Primera Instancia del Séptimo Partido Judicial del Estado. Huimanguillo, Tabasco, a seis de enero de 1979 mil novecientos setenta y nueve.— Por presentados los señores Emeterio y Nicolás Sosa Morales con su escrito de cuenta y documentos que acompañan se les tiene promoviendo en la vía de Jurisdicción voluntaria, diligencias de información de dominio, respecto de un predio rústico denominado "El Carmen", ubicado en la Ranchería Libertad de este municipio, el cual consta de una superficie de seis hectáreas, diecisiete áreas y cincuenta y una centiáreas, con las colindancias siguientes: Al Norte, con propiedad de Macario García; Al Sur, con David Morales de la Rosa, al Este, con Anicacio Cadenas Ramos; y al Oeste, con Benito Sosa Morales. Con fundamento en los artículos 870, 872 fracción I, 873 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado,, se dá entrada a la promoción en la forma y vía propuesta. Como lo solicitan los promoventes y con fundamento en el artículo 2992 del Código Civil vigente, expídanse los edictos correspondientes y fíjense en los lugares de costumbres y publíquense en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación que se editan en la capital del Estado por tres veces de siete en siete días, y exhibidas que sean dichas publicaciones se fijará fe-

cha y hora para la recepción de la prueba testimonial. Dése vista al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, con residencia en la ciudad de Villahermosa, Tabasco y a los colindantes señores Macario García, David Morales de la Rosa, Anicacio Cadenas Ramos y Benito Sosa Morales con domicilios en la citada Ranchería Libertad de este municipio, para que manifiesten lo que a sus derechos convenga; fórmese el expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad. Tomando en consideración el C. Director del Registro Público, tiene su domicilio fuera de la jurisdicción de este lugar, remítase atento exhorto al C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio de este Juzgado, se sirva darle la vista correspondiente. En atención a que los promoventes no señalaron domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, las mismas le surtirán efecto por medio de la lista de acuerdos que se fija en los Estrados de este Juzgado, Notifíquese y cúmplase. Lo acordó, mandó y firma el ciudadano licenciado Manuel Pinto Mier y Concha, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante el Primer Secretario Judicial "B" que autoriza. Doy fé.—Dos firmas ilegibles.—Rúbricas".

Lo que se hace del conocimiento de los interesados para los efectos legales consiguientes.

Huimanguillo, Tab., Enero 6 de 1979.

El Secretario Judicial "B"

Alfonso Acuña Acuña.

Juzgado Cuarto de lo Civil. de Primera
Instancia.
Villahermosa, Tabasco.

EDICTO

C. Celso Enguilo Guadarrama.
En donde se encuentra.

En el expediente número 029/979, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por la C. María del Socorro Velueta Vázquez, en contra del C. Celso Enguilo Guadarrama, se dictó un Acuerdo que en su parte conducente textualmente dice.

"Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia. Villahermosa, Tabasco, a (4) cuatro de abril de (1979) mil novecientos setenta y nueve.— Vistos y a sus autos el escribió con que dá cuenta esta Secretaría y se acuerda.— 1ro.— Como lo solicita la ocurrente María del Socorro Velueta Vázquez, en virtud de que el demandado Celso Enguilo Guadarrama no dió contestación a la demanda instaurada en su contra, se le declara la correspondiente rebeldía haciéndole saber que no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aún las de carácter personal, surtiendo sus efectos las que se hagan a través de los Estrados de Este Juzgado, conforme lo previsto en el numeral 616 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.—2/o.— Como lo solicita la C. María del Socorro Velueta Vázquez, en su escrito de cuenta y habiéndosele declarado la correspondiente rebeldía al demandado Celso Enguilo Guadarrama, procedase a notificar mediante edictos que se publicarán por (2) dos veces consecutivas en el Diario Oficial del Estado, además de la forma prevista en el numeral 616 de nuestra Ley Procesal Civil vigente, haciéndole saber al demandado que el período de ofrecimiento de pruebas es de (10) diez días los cuales empezarán a correr al día siguiente en que se haga la última publicación del presente Edicto y así mismo que el término probatorio será de (15) quince días improrrogables por lo que deberá comparecer ante este Juzgado si tuviere alguna prueba que ofrecer insertese en dicho edicto el proveído en donde fué declarado rebelde el demandado.—Notifíquese y cúmplase.— Lo proveí, mandé y firma el C. Licenciado Héctor Manuel Laynes Escalante, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Primer

Junta Local de Conciliación y Arbitraje.
Villahermosa, Tabasco.

CONVOCATORIA

DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

En el Expediente laboral número 617/971 formado con motivo de la demanda interpuesta por Vicente Jiménez Pérez en contra de la C. Elia Ocampo Abreu, se señalaron las once horas con treinta minutos del día veintidos de Agosto del corriente año, para el REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble que más adelante se menciona:

Predio Rústico denominado "REFORMA-CATEX" ubicado en la Ranchería el Limón, perteneciente al Municipio de Balancán, Tabasco, propiedad de la demandada Elia Ocampo Abreu, con una superficie total de 500 hectáreas, 92 áreas y 00 centiáreas, con las siguientes colindancias: al Norte, con los Hermanos García Abreu e hijos; al Sur, con el Doctor Héctor Labastida y Emma Capani de Abreu; al Este, con Pablo Ocampo Abreu y al Oeste, con Miguel Cabrales y Arturo Pérez, con un valor catastral de \$ 140,036.80 (ciento cuarenta mil treinta y seis pesos ochenta centavos), siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo. SE CONVOCAN POSTORES Y SE CITA A PRESUNTOS ACREEDORES.

Villahermosa, Tab., seis de Julio de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente Titular de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.

Lic. Emérito de la Cruz Vidal

El Secretario General,
Lic. Plinio Solís Atala.

Partido Judicial en el Estado, por y ante el Primer Secretario de Acuerdos C. José Merodio Hernández, con quien actúa y el que certifica y dá fé.—Al calce dos firmas ilegibles.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los (2) dos días del mes de julio de (1979) mil novecientos setenta y nueve.

El Primer Secretario de Acuerdos.
C. José Merodio Hernández.